

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

0000926

10 MAR 2016

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0057 del 17 de junio de 2014, la Dirección Territorial Meta adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Granada – Calamar y viceversa, a la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.**

Que el precitado acto administrativo se fundamentó en la solicitud presentada ante la Dirección Territorial Meta, radicada bajo el N° 004084 del 19 de septiembre de 2006, por el Representante Legal de la empresa **RAPIDO LOS CENTAUROS S.A.**, a través de la cual solicitó, previo estudio técnico de oferta y demanda, la adjudicación de la ruta:

- ❖ **GRANADA (META) – CALAMAR (GUAVIARE)** y viceversa, con las siguientes características de servicio:

Horarios por sentido: dos (2)

Tipo de Vehículo:

Nivel de Servicio:

Frecuencia:

Capacidad Transportadora:

Microbús

Básico

Diaría

máximo 5

Que la Dirección Territorial Meta expidió la Resolución No. 003 del 18 de marzo de 2010, "Por la cual se decide sobre la solicitud del estudio para la determinación de las necesidades de movilización en la Ruta Granada (Meta) – Calamar (Guaviare) y viceversa, para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, solicitada por la empresa **Rápido Los Centauros S.A.**", en el sentido de negar la solicitud.

00926

10 MAR 2016

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

Que el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.**, mediante comunicación radicada 0893 del 30 de marzo de 2010, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 003 del 18 de marzo de 2010.

Que mediante Resolución 059 del 30 de junio de 2011 expedida por la Dirección Territorial Meta *"Por la cual se decide sobre el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 003 del 18 de marzo de 2010 que niega la solicitud del estudio (...)"*, en el sentido de confirmarla en su integridad.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito emitió la Resolución 000399 del 16 de febrero de 2012 *"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **RAPIDO LOS CENTAUROS S.A.**, contra la Resolución No.003 del 18 de marzo de 2010, proferida por la dirección Territorial Meta"*, en el sentido de revocarla en su totalidad y ordenar a la Dirección Territorial Meta iniciar el trámite licitatorio.

Que la Dirección Territorial Meta expidió la Resolución 0036 del 29 de abril de 2014, *"Por la cual se ordena la apertura de la licitación pública No. DTM-001 de 2014 para adjudicar la ruta (Meta) – Calamar (Guaviare) y viceversa"*, con las siguientes características de servicio:

Saliendo de Granada:	05:00	
Saliendo de Calamar:	06:00	
Tipo de Vehículo:	Microbús	
Nivel de Servicio:	Básico	
Frecuencia:	Diaria	
Número de Vehículos:	Min: 1	Max: 2

Que siendo las 16:00 horas del 20 de mayo de 2014, mediante acta de cierre del proceso de selección y apertura de propuestas se recibieron las propuestas presentadas por las empresas **FLOTA LA MACARENA, TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. Y RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.**

Que la Dirección Territorial Meta expidió la Resolución 0057 del 17 de junio de 2014, *"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de Transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Granada (meta) – Calamar (Guaviare) y viceversa"*, a la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS**.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente a los Representantes Legales de las sociedades: **FLOTA LA MACARENA S.A**, según comunicación radicada con el No. 20144250032921 del 1 de julio de 2014, para que comparezca a la Dirección Territorial Cundinamarca a notificarse del Acto Administrativo 057 de 2014, (registra como domicilio en Bogotá D.C.), Así mismo, obra notificación por aviso según radicado No. 20145500000883 del 17 de junio de 2014, a través del cual el Director Territorial Cundinamarca remite el Acto Administrativo 057 de 2014; **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**,

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

según certificación personal del 2 de julio de 2014; **RAPIDO LOS CENTAUROS S.A.**, obra en expediente certificación de notificación personal del día 18 de junio de 2014.

Que mediante escritos radicados Nos. 20145500021112 del 15 de julio de 2014 y 20145500028312 del 28 de agosto de 2014, los Representantes Legales de las empresas **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** y **FLOTA LA MACARENA** interpusieron recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución 0057 del 17 de junio de 2014 proferida por la Dirección Territorial Meta.

Que mediante Resolución 0036 del 18 de agosto de 2015, la Dirección Territorial Meta decide los Recursos de reposición interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **Flota La Macarena S.A.** y **Transportes Autollanos S.A.** contra el Acto Administrativo Resolución 0057 del 17 de junio de 2014, en el sentido de modificarla y adjudicar la prestación del servicio a la empresa **Transportes Autollanos S.A.**

Que mediante escrito radicado No.20155500032522 del 8 de septiembre de 2015, el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS** interpuso recurso de apelación contra la Resolución No. 0036 del 18 de agosto de 2015 proferida por la Dirección Territorial Meta.

ARGUMENTOS DE LOS APELANTES

Los argumentos de los recurrentes, se sintetizan así:

❖ **FLOTA LA MACARENA S.A. fundamenta su inconformidad en los siguientes hechos:**

✚ **PROPUESTA RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.**

1. Revisar el factor de sanciones ejecutoriadas en los dos últimos años. Se argumenta que la empresa **Rápido Los Centauros** fue sancionada mediante Resolución 16120 del 30 de diciembre de 2013, ejecutoriada el 3 de febrero de 2014.
2. **Rápido los Centauros** elaboró una estructura de costos que no refleja el verdadero valor de la tarifa.
3. Revisar y evaluar el factor Seguridad – taller propio o contratado literales a) y b).

✚ **PROPUESTA FLOTA LA MACARENA S.A.**

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

1. Revisar la evaluación del factor Capacitación a conductores por haberle otorgado 8 de 15 puntos posibles.

✦ PROPUESTA AUTOLLANOS S.A.

1. Revisar la evaluación del factor Control y Asistencia en el recorrido de la ruta en el sentido que no debieron asignarse 10 puntos.
2. Evaluar la presentación de la póliza de seriedad de la oferta.

Finalmente la recurrente solicita revocar en su totalidad la resolución 057 del 17 de junio de 2014.

❖ TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. fundamenta su inconformidad en los siguientes hechos:

✦ PROPUESTA RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.

1. Evaluar y revisar el valor asegurado o garantía de seriedad de la propuesta.
2. Revisar y evaluar el factor programas de revisión y mantenimiento – Ficha técnica, literales a) y b).
3. Revisar la evaluación del factor Capacitación a conductores.
4. Revisar la evaluación del factor Control y Asistencia en el recorrido de la ruta en el sentido que no debieron asignarse 10 puntos.
5. Revisar el factor de sanciones ejecutoriadas en los dos últimos años, se argumenta que la empresa Rápido Los Centauros fue sancionada mediante Resolución 16120 del 30 de diciembre de 2013, ejecutoriada el 3 de febrero de 2014.

✦ PROPUESTA FLOTA LA MACARENA S.A.

1. Revisar la evaluación del factor Capacitación a conductores.

❖ RAPIDO LOS CENTAUROS S.A. fundamenta su inconformidad en los siguientes hechos:

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

"del folio 20 al 41, se establece que la póliza de garantía presentada por AUTOLLANOS S.A, en la propuesta de su licitación, no se atempera a la realidad, ya que se están afectando los costos de la tarifa, cuando se está por debajo del valor real, porque está presentando para la misma vehículos microbuses de 15 pasajeros para el estudio, pero para la movilización de pasajeros en la ruta hace referencia a vehículos de 19 pasajeros y aquí es donde se desdibujan los términos de referencia de la propuesta numeral 2.2.3,

(...)

b) De otra parte tampoco cumple AUTOLLANOS S.A, con lo referente a que A.B COMERCIAL LTDA,, como lo pretende hacer valer en su propuesta es la empresa que habría obtenido el derecho de obtener la instalación de los dispositivos G P S, mediante un contrato de licencia de sistema optimizer que habría suscrito con la empresa WIDETECH S.A, ello quiere decir que pretende en su propuesta faltar a la verdad, engañando a la dirección Territorial del Ministerio de Transporte del Meta, como se desprende del folio 194 de la propuesta de AUTOLLANOS S.A, de donde se desprende que el operador del sistema de localización G.P.S, no es WIDETECH S.A., sino AB COMERCIAL LTDA, y por ende frente a AUTOLLANOS S.A, la empresa WIDETECH S.A, no tiene ninguna relación comercial y por ende no opera los equipos G. P. S, de la empresa AUTOLLANOS S.A instalados en los vehículos. Por lo tanto, no esta (sic) inscrita ante el Ministerio de Comunicaciones (...)

C) En cuanto, al cargo de las sanciones y su ejecutoria, en contra de RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A es de importancia reiterar que nuestra representada al momento de presentarse es esta licitación materia de este recurso, solicito a la Superintendencia de Puertos y Transporte se le certificara si la empresa poseía o no sanciones por infracción a las normas de transporte, lo que efectivamente fue respondido por ese organismo donde se expone que para los años 2010 – 2011 – 2012 - 2013 y 2014 nuestra representada no ha sido sancionada.

*(...) solicito al Despacho de manera PRINCIPAL accede a los argumentos presentados como fundamento de esta alzada y en consecuencia **REVOCAR EL ACTO AMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO** (...)*

*De manera SUBSIDIARIA y con base en estos mismos argumentos le solicito **REVOCAR EL ACTO AMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO** y en su lugar **DECLARAR DESIERTO el proceso de licitación de la ruta (...)**"*

Argumentos Jurídicos:

Manifiesta que el recurso de reposición resuelto por la primera instancia se señala en el artículo primero que se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. Y AUTOLLANOS S.A., contra la Resolución 057 de 2014 proferida por la Dirección Territorial Meta en el sentido de modificar, los artículos primero y segundo, aduciendo que no queda clara por parte de esa dependencia la decisión allí adoptada, ya que no se dice puntualmente quien de las empresas recurrentes tiene la razón.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso objeto de estudio se aplicará el artículo 148 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 3 y 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, -Ley 1437 de 2011-, toda vez que para el efecto se tienen en cuenta los principios orientadores de las actuaciones administrativas, encontrándose dentro de ellos, el de economía que se aplica para agilizar las decisiones, propendiendo porque las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos y que se supriman los trámites innecesarios, de tal forma que al haberse presentado tres (3) recursos, debatiendo un mismo recorrido, este Despacho procederá a aplicar la figura jurídica de la acumulación, desatándolos dentro de una misma cuerda procesal máxime al haberse presentado recíprocos cuestionamientos entre los mismos proponentes de la Licitación Pública DTM-001 de 2014.

El Gobierno Nacional expidió la Ley 336 de 1996, estableciendo la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

Es de anotar que a través del decreto 171 de 2001, modificado por el Decreto 198 de 2013, se reglamentó la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y señaló en el Artículo 3° "Modificase el TÍTULO IV, los CAPÍTULOS II y III del Decreto 171 de 2001, los cuales quedarán así:

"(...) Artículo 27. Apertura del concurso. Determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización, el Ministerio de Transporte ordenará iniciar el trámite de concurso, el cual deberá estar precedido del estudio y de las reglas que regirán la participación en el concurso.

Las reglas que regirán la participación en el concurso establecerán los aspectos relativos al objeto del concurso, fecha y hora de apertura y cierre, requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, las rutas, sistemas de rutas o áreas de operación disponibles, horarios a servir, clase y número de vehículos, nivel de servicio, condiciones de la póliza de seriedad de la propuesta, reglas y criterios para la evaluación de las propuestas y el otorgamiento del permiso, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, término para comenzar a prestar el servicio, su regulación jurídica, derechos y obligaciones de los adjudicatarios y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas y claras.

Artículo 28. Evaluación de propuestas. La evaluación de las propuestas se hará en forma integral y comparativa, teniendo en cuenta los factores de calificación que para el efecto se señalan en el presente decreto. (...)

0000926.

10 MAR 2016

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

Artículo 29. Procedimiento. Determinadas las necesidades y demanda insatisfecha de movilización y definidas las reglas de participación en el concurso para el otorgamiento del permiso, el Ministerio de Transporte adelantará el siguiente procedimiento:

- 1. **Apertura del concurso por parte del Ministerio de Transporte.** Esta se realizará a través de acto administrativo, dentro del cual se indicará el lugar donde los interesados podrán consultar y retirar de manera gratuita las reglas que regirán la participación en el concurso. Dichas reglas, entre otros aspectos, determinarán los relativos al objeto del concurso, requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, las rutas, sistemas de rutas o áreas de operación disponibles, horarios a servir, clase y número de vehículos, nivel de servicio, reglas y criterios para la evaluación de las propuestas y el otorgamiento del permiso, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, término para comenzar a prestar el servicio, su regulación jurídica, derechos y obligaciones de los adjudicatarios. Igualmente, las reglas de participación en el concurso exigirán la constitución de una póliza de seriedad de la propuesta expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia e indicarán su vigencia, la cual no podrá ser inferior al término del concurso y noventa (90) días más.*

El valor asegurado será el equivalente al producto de la tarifa correspondiente para la ruta que se concursará, por la capacidad transportadora total del vehículo requerido, por el número total de horarios concursados, por el plazo del concurso, así: (...)

- 2. **Publicación.** El Ministerio de Transporte publicará el aviso del concurso en su página web; las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, fijarán el aviso en lugar visible al público en general en sus instalaciones.*

El Ministerio de Transporte, una vez fijados los avisos a que se refiere el inciso anterior y dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo de apertura del concurso de rutas, publicará a su cargo avisos por una sola vez, simultáneamente en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional, el día martes, en un tamaño no inferior a 1/12 de página.

- 3. **Presentación de las propuestas.** Las empresas podrán presentar sus propuestas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del aviso en el diario de amplia circulación.*

- 4. **Evaluación de las propuestas.** La evaluación de las propuestas se hará en forma integral y comparativa, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes factores básicos de selección: (...)*

10 MAR 2016

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

5. Calificación. Se realizará de la siguiente manera: (...)

En caso que dos o más empresas obtengan igual número de puntos se le adjudicará a aquella que tenga el mayor puntaje en el factor de edad promedio de la totalidad del parque automotor. De persistir el empate se definirá a favor de la que obtenga la mayor puntuación en el factor seguridad.

6. Adjudicación de servicios. El servicio se adjudicará por un término no mayor de cinco (5) años. Dentro del término autorizado el Ministerio de Transporte evaluará la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de este Decreto y decidirá si la empresa continúa o no con la prestación del servicio autorizado.

Si el adjudicatario no entra a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el acto correspondiente, el Ministerio de Transporte hará efectivo el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta.

En este evento la entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá otorgar el permiso dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la prestación del servicio."

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera relevante precisar que la finalidad de los recursos es permitir la controversia de los actos contrarios al ordenamiento jurídico ante la misma administración, para que ésta los aclare, modifique, adicione o revoque.

Además de lo anterior y atendiendo el debido proceso, la administración puede revisar sus propios actos administrativos con el objeto de aclarar, modificar, confirmar o inclusive revocar los mismos. Así las cosas:

- I. Mediante concepto técnico del 9 febrero de 2016 y recibido el 12 del mismo mes y año, realizado por el Grupo de Apoyo de la Dirección de Transporte y Tránsito, se observa:

"Que una vez realizado el respectivo análisis técnico de la información allegada se observó que:

- ❖ *En lo referente a lo expuesto por la empresa **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** a continuación se presenta el análisis realizado por ésta Dirección indicando lo siguiente:*

✦ **PROPUESTA RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.**

0000926

10 MAR 2016

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

Se ratifica la evaluación técnica realizada en respuesta a los argumentos expuestos por la empresa Flota La Macarena, para los factores de seguridad y sanciones.

1. Garantía de seriedad de la propuesta.

Los términos de referencia señalan:

"1.7 GARANTIA DE SERIEDAD DE LAS PROPUESTAS

(...)

El valor asegurado será el que resulte del cálculo establecido en el numeral 2.2.3. de los presentes términos de referencia.

(...)

2.2.3 Garantía de seriedad de la propuesta

(...)

El valor asegurado ser el equivalente al producto de la tarifa correspondiente para la ruta que se concursa, por la capacidad transportadora total del vehículo requerido, por el número total de horarios concursados, por el plazo del concurso, así:

$G=T*C*NH*P$

(...)

*La variable tarifa será determinada por el proponente para lo cual debe presentar la estructura de costos que la sustente, si no presenta la estructura de costos dará lugar a que la propuesta se califique como **NO CUMPLE.**" (Subrayado fuera de texto).*

La proponente presenta a folios 20-23 los documentos correspondientes a la garantía de seriedad de la propuesta, donde se puede observar que fue calculada así:

$G=\$63.028*15*2*360$

$G=\$680.702.400$

Así mismo, presenta a folios 24-27 cálculo de la tarifa para la ruta Granada – Calamar y viceversa en clase de vehículo microbús.

2. Seguridad

Anexa a folios 43 – 47 programa de mantenimiento preventivo de la empresa debidamente certificado por el Gerente.

a. Taller propio o contratado

A folios 48 – 51 anexa Ficha técnica de revisión y mantenimiento Proforma 3 sin diligenciar. Los términos de referencia en el numeral 2.3.1.1 indican:

10 MAR 2016

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

*"Si la empresa ofrece taller de reparación propio para los automotores o por contrato a través de terceros, para **diligenciar la totalidad de la ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán quince (15) puntos.**" (Subrayado y negrilla fuera de texto).
(...)*

*"Si la empresa cuenta en su nómina permanente con profesional en Ingeniería Mecánica para **diligenciar la totalidad de ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán diez (10) puntos.**" (Negrilla fuera de texto).*

Se observa que la ficha técnica adjunta no está diligenciada; por lo tanto, se puede concluir que no se presentó correctamente la documentación exigida en el numeral 2.3.1.1 de los Términos de Referencia, por lo tanto se aplica lo contenido en el literal c): "Si el diligenciamiento de la totalidad de la ficha técnica de revisión y la realización de mantenimiento preventivo no se efectúa en las condiciones descritas en los literales a y b obtendrá cero (0) puntos."

Se asignan cero (0) puntos

3. Capacitación a conductores

Los términos de referencia en el numeral 2.3.1.2 señalan: "La empresa proponente deberá anexar los programas de capacitación a conductores indicando la intensidad horaria, la cual no podrá ser inferior a veinte (20) horas anuales. Los citados programas deberán estar debidamente certificados por el SENA o por las entidades especializadas para tal fin, debidamente aprobadas que los dictarán". La proponente anexa a folios 255 y 256 plan de capacitación a conductores el cual no incluye contenido ni intensidad horaria. No se especifica un programa de capacitación en el que se indique la intensidad horaria de las capacitaciones que dictara durante el año 2014 (año de apertura de la licitación pública DTM-001 de 2014).

*Rápido Los Centauros, presenta **acta** de apoyo mutuo y de confidencialidad para adelantar el proceso de certificación de la competencia laboral suscrita con el SENA- REGIONAL – META. Vale la pena aclarar que los términos de referencia exigen certificación de la capacitación impartida indicando intensidad horaria; por lo tanto no es válida la presentación de este documento. La norma de competencia laboral anexa a folios 137 – 163 tampoco es válida como certificación.*

A folios 68 – 70 anexa un listado de capacitaciones Sena conductores intermunicipal sin certificar quien lo expide.

0000926

40 MAR 2016

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

Así mismo, anexa certificaciones individuales expedidas Sena de personas que se han capacitado en competencias laborales en los años 2007, 2008, 2011, 2012 y 2013 (no son certificaciones de un programa de capacitación de una empresa).

Teniendo en cuenta lo anterior se puede determinar que la proponente no cumple con lo exigido en el numeral 2.3.1.2 de los Términos de Referencia DTM - 001 de 2014.

4. Control y Asistencia en el recorrido de la ruta

Se observa a folios 218-294 están soportados los documentos correspondientes al programa de sistemas de control y asistencia en el recorrido de la ruta como: personal a utilizar y reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones exigidos en el numeral 2.3.1.3.

A folios 295 - 300 se puede verificar que la proponente cuenta con dispositivos de localización en sus vehículos según certificación de la firma Setec S.A.S, quien tiene contrato suscrito con Rápido los Centauros, el mencionado operador funciona a través de la plataforma Inkco S.A.S. quien se encuentra debidamente habilitado según resolución adjunta del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Se asignan diez (10) puntos.

5. Sanciones ejecutoriadas en los dos (2) últimos años

*A folio 333 presenta certificación de la Superintendencia de Puertos y Transporte de fecha **04-03-2014**, en la cual se informa que Rápido los Centauros S.A no ha sido sancionada mediante actos administrativos en los el periodo comprendido entre el 12 de enero de 2010 y el 12 de enero de 2014; así mismo, a folio 334 presenta certificación de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio de fecha **19 de mayo de 2014** en la cual se informa que la empresa Rápido Los Centauros no ha sido sancionada mediante actos administrativos sin mencionar el periodo de tiempo. Los documentos anexos no especifican la modalidad que se está certificando. Los términos de referencia señalan: "Cuando el proponente es una empresa autorizada en diferentes modalidades, deberá traer certificación expedida por la autoridad de transporte pertinente (Superintendencia de Puertos y Transporte y/o Autoridad Municipal), para cada una de las modalidades legalmente autorizadas"*

*De acuerdo a lo exigido en los Términos de Referencia en el numeral 2.3.3. "Se otorga este puntaje a las empresas que no hayan sido sancionadas mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados, **durante los dos (2) últimos años anteriores a la publicación de las rutas.**" (Negrilla fuera de texto). Vale la pena resaltar que la fecha de publicación de la ruta fue el día **06 de mayo de 2014.***

Por lo tanto, se puede observar que la empresa Rápido Los Centauros en las

0000926

10 MAR 2016

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

certificaciones anexas dejó de certificar la inexistencia de sanciones en el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2014 y el 05 de mayo de 2014 (correspondiente a 2 meses y 22 días calendario).

De acuerdo a lo exigido a los términos de referencia, no es posible asignar puntaje a éste factor.

✚ **PROPUESTA FLOTA LA MACARENA S.A.**

1. Capacitación a conductores

Los términos de referencia señalan: "La empresa proponente deberá anexar los programas de capacitación a conductores indicando la intensidad horaria, cual no podrá ser inferior a veinte (20) horas anuales." (Negrilla fuera de texto).

En la propuesta presentada por Flota La Macarena S.A., no se evidencia el programa de capacitación a conductores para el año 2014, a folio 133 presenta constancia de capacitaciones expedida por el Representante Legal, documento no valido como programa de capacitación; por lo tanto, los documentos anexos correspondientes al factor de capacitación a conductores allegados en la propuesta de Flota la Macarena a pesar de justificar que la empresa ha capacitados a sus conductores, no certifica ningún programa de capacitación implementado por la misma. En este caso no cumple con lo señalado en los términos de referencia de la Licitación Pública DTM-001 de 2014.

Le asiste la razón al recurrente, se asignan cero (0) puntos.

- ❖ *En lo referente a lo expuesto por la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.** a continuación se presenta el análisis realizado por ésta Dirección indicando lo siguiente:*

✚ **PROPUESTA RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A**

Se ratifica la evaluación técnica realizada en respuesta a los argumentos expuestos por la empresa Transportes Autollanos S.A. referente a la estructura de costos y para los factores seguridad y sanciones ejecutoriadas en los dos últimos años.

✚ **PROPUESTA FLOTA LA MACARENA S.A.**

Se ratifica la evaluación técnica realizada en respuesta a los argumentos expuestos por la empresa Autollanos S.A. para el factor de capacitación a conductores.

✚ **PROPUESTA AUTOLLANOS S.A.**

10 MAR 2016

0000926
"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

1. Control y Asistencia en el recorrido de la ruta

Se observa a folios 166-182 están soportados los documentos correspondientes al programa de sistemas de control y asistencia en el recorrido de la ruta como: personal a utilizar y reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones exigidos en el numeral 2.3.1.3.

A folio 183 se puede verificar que la proponente cuenta con dispositivos de localización en sus vehículos según certificación de la firma **AB COMERCIAL LTDA.**, quien tiene convenio suscrito con Transportes Autollanos; a su vez, el mencionado operador certifica que comercializa sus servicios a través de la firma **WIDETECH S.A.**, operador que se encuentra debidamente habilitado según resolución adjunta del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Se asignan diez (10) puntos.

2. Garantía de seriedad de la propuesta

Los términos de referencia señalan:

"1.7 GARANTIA DE SERIEDAD DE LAS PROPUESTAS

(...)

El valor asegurado será el que resulte del cálculo establecido en el numeral 2.2.3. de los presentes términos de referencia.

(...)

2.2.3 Garantía de seriedad de la propuesta

(...)

El valor asegurado ser el equivalente al producto de la tarifa correspondiente para la ruta que se concursa, por la capacidad transportadora total del vehículo requerido, por el número total de horarios concursados, por el plazo del concurso, así:

$$G=T*C*NH*P$$

(...)

La variable tarifa será determinada por el proponente para lo cual debe presentar la estructura de costos que la sustente, si no presenta la estructura de costos dará lugar a que la propuesta se califique como **NO CUMPLE.**" (Subrayado fuera de texto).

10 MAR 2016

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

La proponente presente a folios 21-31 los documentos correspondientes a la garantía de seriedad de la propuesta, donde se puede observar que fue calculada así:

$$G = \$50.000 * 15 * 2 * 317$$

$$G = \$475.500.000$$

Así mismo, presenta a folios 34-41 cálculo de la tarifa para la ruta Granada – Calamar y viceversa en vehículo microbús.

- ❖ *En lo referente a lo expuesto por la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** a continuación se presenta el análisis realizado por ésta Dirección indicando lo siguiente:*

✚ PROPUESTA AUTOLLANOS S.A.

Como se indicó anteriormente, en la evaluación técnica realizada en respuesta a los argumentos expuestos por la empresa Flota La Macarena, para la garantía de seriedad de la propuesta y el factor control y asistencia en el recorrido de la ruta, la empresa Transportes Autollanos S.A. cumplió con los requisitos establecidos en los numerales 1.7, 2.2.3 y 2.3.1.3. de los términos de referencia de la licitación pública DTM-001 de 2014.

✚ PROPUESTA RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.

1. Sanciones

Como se indicó anteriormente, en la evaluación técnica realizada en respuesta a los argumentos expuestos por la empresa Flota La Macarena, para el Sanciones impuestas y ejecutoriadas en los dos (2) últimos años, la empresa Rápido los Centauros S.A. no cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 2.3.3. de los términos de referencia de la licitación pública DTM-001 de 2014, por lo que se asignaron cero (0) puntos.

De acuerdo con los comentarios realizados dentro del presente análisis, la calificación final para cada uno de los proponentes es la siguiente: (...)"

Sigue cuadro evaluación técnica de las empresas: **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.**, **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** y **FLOTA LA MACARENA S.A.**:

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000926

DEL

10 MAR 2016

DE

HOJA No. 15

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

"

LOS CENTAUROS		
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		
PROGRAMAS		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)	0	10
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)	0	
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	10	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES		
CAPACITACIÓN 20 - 30 HORAS (8)	0	0
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	0	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO		
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	10	10
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		
AÑO		
E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS	20	20
P= 20-0		
SANCIONES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		
SANCIONADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)		0
SIN SANCIONES (15)	0	
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)		10
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)		
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)		
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)		
MAS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	10	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		
CP= 300 S.M.M.L.V. (0)		5
CP > 300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)		
CP > 350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)		
CP > 400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)		
CP > 450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)		
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)	5	
TOTAL		55

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

HOJA No. 16

0000926

10 MAR 2016

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

AUTOLLANOS		
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		
PROGRAMAS		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)	15	25
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)	0	
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	10	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES		
CAPACITACIÓN 20 - 30 HORAS (8)	0	15
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	15	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO		
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	10	10
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		
AÑO		
E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS	20	20
P= 20-0		
SANCIONES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		
SANCIONADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)		15
SIN SANCIONES (15)	15	
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)		10
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)		
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)		
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)		
MAS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	10	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		
CP= 300 S.M.M.L.V. (0)		5
CP > 300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)		
CP > 350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)		
CP > 400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)		
CP > 450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)		
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)	5	
TOTAL		100

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000926.

DEL

10 MAR 2016

FLOTA No. 17

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

FLOTA LA MACARENA		
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		
PROGRAMAS		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)	15	25
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)	0	
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	10	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES		
CAPACITACIÓN 20 - 30 HORAS (8)	0	0
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	0	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO		
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	10	10
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		
AÑO E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS P= 20-0	20	20
SANCIONES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		
SANCIONADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)		15
SIN SANCIONES (15)	15	
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)		10
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)		
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)		
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)		
MAS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	10	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		
CP= 300 S.M.M.L.V. (0)		5
CP > 300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)		
CP > 350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)		
CP > 400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)		
CP > 450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)		
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)	5	
TOTAL		85

Dado que prosperaron algunos de los argumentos expuestos por los recurrentes, lo cual

10 MAR 2016

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

Despacho procede a continuar con el procedimiento estipulado en los términos de referencia, el cuál será desarrollado con base en el numeral 3.4. "EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS"

Para el presente caso es importante tener en cuenta lo enunciado en el literal c) del numeral 3.4.1. de los Términos de referencia "Ponderación y comparación técnica", el cual señala:

"El total de horarios a adjudicar se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de participación obtenido así:

$$K_i = K * \%i$$

Donde:

K_i = Numero de horarios a asignar a la empresa

K = Numero de horarios disponibles

%i = Porcentaje de participación en la distribución"

La ponderación de las propuestas quedará de la siguiente manera para cada una de las rutas objeto de la licitación pública DTM-001-2014:

RUTA: GRANADA (META) - CALAMAR (GUAVIARE) y viceversa			
CLASE DE VEHICULO: Microbus Básico	HORARIOS: 1		
	PROPONENTES		
	RÁPIDO LOS CENTAUROS	TRANSPORTES AUTOLLANOS	FLOTA LA MACARENA
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO			
SEGURIDAD	10	25	25
CAPACITACIÓN A CONDUCTORES	0	15	0
CONTROL Y ASISTENCIA EN EL RECORRIDO	10	10	10
EDAD PROMEDIO VEHICULO	20	20	20
SANCIONES	0	15	15
EXPERIENCIA	10	10	10
CAPITAL PAGADO	5	5	5
SUBTOTAL	55	100	85
SOLICITUD INICIAL (10%)	5,5		
TOTAL	61	100	85
MEDIA	80		
IGUAL O SUPERIOR A LA MEDIA	-	100	85
E _i	-	40	25
% _i	-	61,54%	38,46%
K _i	1		
HORARIOS A ASIGNAR POR EMPRESA (POR SENTIDO)			
Microbus		1	0

10 MAR 2018

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

La prestación del servicio se asignará de la siguiente manera:

Ruta: GARAÑADA (META) – CALAMAR (GUAVIARE) y VICEVERSA

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.		
<i>Tipo de Vehículo:</i>	<i>Microbús</i>	<i>Nivel de Servicio: Básico Corriente</i>
<i>Saliendo de Granada:</i>	<i>05:00</i>	<i>Capacidad Mínimo Uno (1) - Máximo Dos (2)</i>
<i>Saliendo de Calamar:</i>	<i>06:00</i>	<i>Frecuencia: Diaria</i>

(...)

A partir de los análisis y comentarios desarrollados y conforme a lo establecido en los Decretos 171 de 2001 y 198 de 2013, se recomienda revocar la decisión tomada mediante la Resolución No.0057 del 17 de junio de 2014 expedida por la Dirección Territorial Meta, para la ruta resuelta en la mencionada resolución, por cuanto la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en dicha ruta debe ser adjudicada a la empresa Transportes Autollanos S.A., bajo las siguientes características del servicio:

Ruta: GARAÑADA (META) – CALAMAR (GUAVIARE) y VICEVERSA

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.		
<i>Tipo de Vehículo:</i>	<i>Microbús</i>	<i>Nivel de Servicio: Básico Corriente</i>
<i>Saliendo de Granada:</i>	<i>05:00</i>	<i>Capacidad Mínimo Uno (1) - Máximo Dos (2)</i>
<i>Saliendo de Calamar:</i>	<i>06:00</i>	<i>Frecuencia: Diaria"</i>

II. Desarrollo argumentos jurídicos:

Frente a las inconformidades jurídicas presentadas por la empresa RAPIDO LOS CENTAUROS S.A., este Despacho considera necesario aclarar que como quiera que en esta instancia se culmina la actuación administrativa frente a los recursos presentados por los apelantes, se atenderán todos los argumentos tanto jurídicos como técnicos, los cuales son analizados integralmente garantizando el debido proceso a fin de tomar la decisión a que haya lugar.

Dada su observación sobre el Artículo Primero de la Resolución 0036 de 2015, este Despacho se pronunciará de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En este orden de ideas, es claro señalar que esta instancia revisó y analizó todas las propuestas al luz de la ley y al amparo de los términos de referencia que rigen esta actuación administrativa, en concordancia con los principios contemplados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), toda vez que en primer lugar hicieron uso de los recursos que la Ley otorga y en segundo lugar en virtud del

0000926

10 MAR 2016

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

procesal de controvertir el contenido del acto impugnado y así emitir los argumentos que pretendieran hacer valer para el efecto.

De igual manera, se hace necesario invocar el artículo 13 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", el cual establece:

*"Artículo 13. **Observancia de normas procesales.** Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*

(...)

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas." (Subrayado fuera del texto).

Aunado a lo anterior, es indispensable hacer referencia a la seguridad jurídica que debe garantizarse a todos los administrados, teniendo en cuenta que el Estado, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio define procedimientos regulares y conductas previamente establecidos al ejercer su poder político, jurídico y legislativo, generando la certeza que al presentarse determinado requerimiento a la administración, se aplicará la normatividad correspondiente. Haciendo referencia a éste precepto fundamental, es importante puntualizar que revisada la integridad del expediente al igual que el accionar ejercido por las sociedades **FLOTA LA MACARENA S.A** **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**, **RAPIDO LOS CENTAUROS S.A.**, esta Dirección procede a adoptar una postura técnica y jurídica resultante del profundo análisis realizado a cada uno de los antecedentes que reposan en el expediente, atendiendo preceptos de orden constitucional como el debido proceso y el derecho a la defensa.

Del análisis efectuado a los argumentos expuestos por las sociedades **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**, contra la Resolución 0057 del 17 de junio de 2014 expedida por la Dirección Territorial Meta, son de recibo para este Despacho, razón por la cual se procederá a revocarla en todas sus partes.

Respecto de los argumentos técnicos del recurso de apelación presentado por la empresa **RAPIDO LOS CENTAUROS S.A.**, contra la Resolución 0036 del 18 de agosto de 2015, se establece que no están llamados a prosperar. No obstante, con las consideraciones y aclaraciones pertinentes efectuadas a lo largo de la presente providencia, el Acto Administrativo 0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedida por la Dirección Territorial Meta será revocada en todas sus partes.

0000926

10 MAR 2016

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Decidir los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, expedida por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte, en el sentido de revocarla en su totalidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2.- Decidir el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedida por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte, en el sentido de revocarla en todas sus partes, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO 3.- Adjudicar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera a la empresa **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**, en la ruta: GRANADA (META) – CALAMAR (GUAVIARE) y VICEVERSA, con las siguientes características de servicio:

Ruta: GRANADA (META) – CALAMAR (GUAVIARE) y VICEVERSA

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.		
Tipo de Vehículo:	Microbús	Nivel de Servicio: Básico Corriente
Saliendo de Granada:	05:00	Capacidad Mínimo Uno (1) - Máximo Dos (2)
Saliendo de Calamar:	06:00	Frecuencia: Diaria

PARÁGRAFO: La empresa adjudicataria deberá entrar a prestar el servicio autorizado dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, caso contrario se hará efectiva la garantía.

ARTÍCULO 4.- La sociedad **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**, obtendrá el derecho a prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera en la ruta objeto del presente proceso, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- A la ruta objeto del presente acto administrativo, no se le aplica la libertad de horarios contemplada en la Resolución No.7811 de 2001.

ARTÍCULO 6.- Notificar en las últimas direcciones registradas, a los Representantes Legales de las empresas relacionadas a continuación, de

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **FLOTA LA MACARENA S.A** y **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.** contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

EMPRESA	DIRECCIÓN
FLOTA LA MACARENA S.A.	Calle 17 No. 113-26 Barrio Fontibón- Bogotá D.C.
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.	Calle 21 A No. 70 -58 Zona Industrial Montevideo – Bogotá. D.C. Teléfono: 7450505
RÁPIDO LOS CENTAUROS	Carrera 23 No. 5-70 Barrio Alborada – Villavicencio. Teléfono 6674747

ARTÍCULO 7.- Comunicar y compulsar copia de la presente Resolución a la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese y compúlsese copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, así como a la Superintendencia de Puertos y Transporte, una vez se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 9.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

10 MAR 2016



DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES

Director de Transporte y Tránsito (E)

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 14:30 horas del día quince (15) de marzo de 2016, notifiqué personalmente el señor CARLOS ARTURO PARADA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No.5.788.773, Quien actúa como Representante Legal de la Empresa Transportes Autollanos S.A., del contenido de la resolución No. 0000926 de marzo 10 de 2016, "Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes legales de las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. contra la Resolución No.0057 del 11 de junio de 2014, y el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la Empresa RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A. contra la Resolución No.0036 del 18 de agosto de 2015 que resolvió el recurso de reposición, expedidas por la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte."

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la mencionada Resolución y se le advirtió que contra el mismo no procede el recurso alguno.

EL NOTIFICADO:

FIRMA:

C.C. 5.788.773 de cc 55

DIRECCION: Terminal Upeio 16-207

CIUDAD: Villavicencio

TELEFONO: 315 7861857

FECHA: marzo 15 de 2016

EL NOTIFICADOR:

FIRMA:

C. C. 60283282